



Emitido como: Restringida

La Paz, 18 de octubre de 2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/249/2018

VISTOS:

El Informe Técnico ASFI/JGI/R-216915/2018 de 09 de octubre de 2018 de la Jefatura de Gestión Institucional, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-222867/2018 de 17 de octubre de 2018 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I de los artículos 330 y 332 de la Constitución Política del Estado, expresan que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución, redistribución equitativa, estando las entidades financieras que participan en el sistema financiero, reguladas y supervisadas por una institución de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, los artículos 15 y 16 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, establecen que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social; cuyo objeto es regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso a), artículo 1, establece que regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la presentación de servicios y los proyectos del Sector Público.

JHL/OVM/GLR



Emitido como: Restringida

Que, el artículo 2 de la citada Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, dispone que entre los sistemas para programar y organizar operaciones, se encuentra el Sistema de Organización Administrativa. Asimismo, el artículo 3 de la citada Disposición Legal, establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción.

Que, el artículo 7 de la mencionada Ley, prevé que el Sistema de Organización Administrativa, se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones, evitará duplicidad de objetivos y atribuciones; así también, el inciso b) de la mencionada disposición normativa, establece que toda entidad pública se organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno. Por su parte, el inciso c) del artículo 20, manifiesta que entre las atribuciones de los órganos rectores, se encuentra la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, establece que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la citada disposición normativa.

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la entonces Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado - CGE), establece que el Control Gubernamental Interno está regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General del Estado, por las Normas Básicas de los Sistemas de Administración que dicte el Ministerio de Finanzas (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública; de igual manera, el inciso c) del artículo 21 de la citada disposición normativa señala que la normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades, entre las cuales se encuentran los reglamentos específicos.

Que, el inciso a) del artículo 53 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala que entre las atribuciones del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se encuentra la de ejercer las facultades de Órgano Rector de las Normas de Gestión Pública.

JHL/OVM/GLR

Pág. 2 de 6



Emitido como: Restringida

Que, la Disposición General 1 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, establece que es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que, los incisos b) y c) de la Disposición General 5 de las citadas Normas Básicas, señalan que cada entidad del Sector Público elaborará su Reglamento Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa, mismo que será aprobado mediante disposición legal interna, y deberá ser compatibilizado por el órgano rector.

Que, el inciso a) – sub numeral 3.1 (Contenido de los documentos normativos) del numeral 3 (Estructura general de los documentos normativos internos) del Manual de Elaboración y Control de Documentos Normativos Internos de este Órgano de Supervisión, aprobado por Resolución Administrativa N° 237/2017 de 21 de noviembre de 2017, prevé que el contenido de Reglamentos Específicos u otros de carácter particular, deberá adecuarse al formato establecido por el órgano rector o instancia competente.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa N° ASFI/151/2014 de 05 de junio de 2014, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Informe Técnico ASFI/JGI/R-216915/2018 de 09 de octubre de 2018 de la Jefatura de Gestión Institucional, señala que producto de la revisión del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE - SOA), se determinó realizar ajustes al citado documento normativo, entre los cuales se encuentran las modificaciones relacionadas a los siguientes aspectos: Programa de Operaciones Anual, Objetivo de Gestión y Director(a) Ejecutivo(a), en el proyecto normativo ahora se los denominará: Plan Operativo Anual, Objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI), y Director(a) General Ejecutivo(a), respectivamente; cambios consecuentes de las modificaciones normativas contenidas en las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobadas por Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, la Ley N° 777 de 25 de enero de 2016, que aprueba el Sistema de Planificación Integral y el

JHL/OVM/GLB



Emitido como: Restringida

Manual de Organización y Funciones de este Órgano de Supervisión, aprobado por Resolución Administrativa N° ASFI/6/2018 de 10 de enero de 2018.

Que, el referido Informe Técnico concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE - SOA), ha sido revisado y modificado en concordancia con la Guía para la Compatibilización del (RE - SOA) de entidades públicas, por lo que a través de la Carta MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 887/2018 de 14 de agosto de 2018, la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece que los ajustes al RE-SOA de esta Autoridad de Supervisión, se encuentran en el marco de la normativa vigente, debiendo ser aprobados mediante Resolución expresa.

Que, la Jefatura de Gestión Institucional, a través del citado Informe Técnico ASFI/JGI/R-216915/2018 de 09 de octubre de 2018, recomienda aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, así como dejar sin efecto el RE-SOA aprobado por Resolución Administrativa N° ASFI/151/2014 de 05 de junio de 2014, por constituirse el proyecto de Reglamento Específico, en un nuevo documento normativo.

Que, el proyecto normativo tiene por objetivo, regular la implantación del Sistema de Organización Administrativa en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, disponiendo la realización de procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional, la asignación de funciones para cada uno de los procesos mencionados y la determinación de periodos de ejecución de los mismos, en este entendido, presenta el siguiente contenido: Capítulo I (Disposiciones Generales), Capítulo II (Análisis Organizacional), Capítulo III (Proceso de Diseño o Rediseño Organizacional), y Capítulo IV (Implantación del Diseño Organizacional).

Que, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-222867/2018 de 17 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye que el requerimiento de aprobación del proyecto normativo de "Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE - SOA)", se enmarca a las disposiciones legales contenidas en el inciso a) – artículo 1, los artículos 2 y 3, el inciso b) – artículo 7, el inciso c) – artículo 20 y el artículo 27 de la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; el artículo 9 y el inciso d) - artículo 21 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992 que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado); el inciso a) del artículo 53 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional; los incisos b) y c) de la Disposición General 5 de las

JHL/OVM/GLR

Pág. 4 de 6



Emitido como: Restringida

Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997; y el inciso a) – sub numeral 3.1, numeral 3 (Estructura general de los documentos normativos internos) del Manual de Elaboración y Control de Documentos Normativos Internos de este Órgano de Supervisión, aprobado por Resolución Administrativa N° 237/2017 de 21 de noviembre de 2017, debiendo emitirse para tal efecto, la Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO

Que, los manuales de procesos, procedimientos y reglamentos, deben ser flexibles y adecuados a las circunstancias internas y/o del entorno que los justifiquen, en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de organización administrativa, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que, el proyecto de “Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE - SOA)” de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular la implantación del Sistema de Organización Administrativa en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, disponiendo la realización de procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional, la asignación de funciones para cada uno de los procesos mencionados y la determinación de periodos de ejecución de los mismos.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, designada mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE - SOA)**” de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, documento que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE - SOA), aprobado por Resolución Administrativa N° ASFI/151/2014 de 05 de junio de 2014.

JHL/OVM/GLR



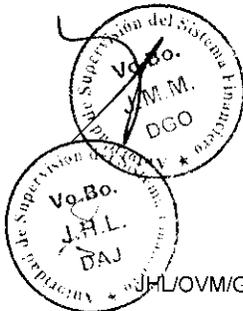
Emitido como: Restringida

TERCERO.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Operaciones, a través de la Jefatura de Gestión Institucional, el cumplimiento, la difusión y publicación de la presente Resolución.

CUARTO.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su difusión y publicación.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista
 DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero



JHL/OVM/GLR





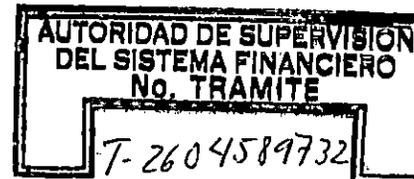
La Paz, 14 de agosto de 2018
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 887/2018



Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

15-AGO-2018 10:54

Señor
Dr. Jorge Antonio Flores Gonzales
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO
Presente.-



Ref.: Compatibilización de modificaciones al RE-SOA

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota ASFI/JGI/R-101035/2018, mediante la cual solicita la compatibilización de las modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

Al respecto, revisado el documento se consideran pertinentes las siguientes modificaciones:

1. En todo el documento, donde corresponda, se modificaron las denominaciones "Programa de Operaciones Anual" y "Programa Operativo Anual" por "Plan Operativo Anual" de acuerdo al Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO).
2. En todo el documento, donde corresponda, se modificaron las denominaciones "Objetivo de Gestión" por "Objetivos y estrategias institucionales establecidas den el Plan Estratégico Institucional (PEI)" de acuerdo al Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y a la Ley N° 777, del Sistema de Planificación Integral del Estado.
3. En todo el documento, donde corresponda, se modificó la denominación "Director(a) Ejecutivo(a)" por "Director(a) General Ejecutivo(a)" de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones vigente de la entidad.
4. Artículos 1 (Objetivo del Reglamento). Se ajustó la redacción estableciendo de manera clara los tres objetivos del RE-SOA.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza
Teléfono: (591-2) 218 3333
www.economiayfinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia





Estado Plurinacional
de Bolivia

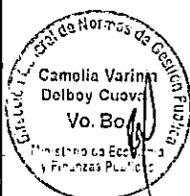


Ministerio de
ECONOMÍA

Y
FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

5. Artículo 2 (Alcances del Reglamento). Se ajustó la redacción para una mejor comprensión precisando la aplicación del RE-SOA a -la totalidad de las unidades organizacionales de la entidad.
6. Artículo 3 (Base Legal). Se ajustó lo siguiente:
 - a. Se incluyeron las siguientes normativas:
 - i. Constitución Política del Estado.
 - ii. Ley N° 1834, del Mercado de Valores, que establece que la Dirección de Supervisión de Mercados de Valores y Sociedades Controladores de Grupos Financieros sea parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a objeto de supervisar el mercado de valores boliviano.
 - iii. Ley N° 974, de creación de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en las Entidades Públicas.
 - b. Se excluyó el Decreto Supremo N° 1969 que reglamenta la transformación de la Unidad de Investigación Financiera (UIF).
7. Artículo 4 (Elaboración, Aprobación y Vigencia del Reglamento). Se incluyó en la denominación del artículo el término "Elaboración", en ese sentido se ajustó la redacción del artículo.
8. Artículo 6 (Responsable de la Implantación, Ejecución y Seguimiento del Sistema de Organización Administrativa). Se ajustó la redacción estableciendo claramente a los responsables de la Implantación, Ejecución y Seguimiento del Sistema de Organización Administrativa.
9. Se incluyó dos artículos, el referido a la difusión del RE-SOA (artículo 7) y el segundo referido al incumplimiento del RE-SOA (artículo 8).
10. Artículos 10, 11, 12 y 13 (antes artículos 8, 9, 10 y 11 respectivamente). Se ajustó la redacción para que los mismos sean concordantes con el Decreto Supremo N° 3246, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado. Asimismo, en el marco referencial para el análisis organizacional se incluyeron disposiciones normativas que regulan la organización administrativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
11. Artículo 14 (antes artículo 12). Únicamente se ajustó la numeración.
12. Artículo 15 (antes artículo 13). Se modificó el periodo para realizar la ejecución del Proceso de Análisis Organizacional, del mes de "julio" a "junio" de cada gestión fiscal, asimismo, la redacción se concordó con el Decreto

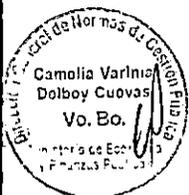


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza
Teléfono: (591-2) 218 3333
www.economiayfinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia



Supremo N° 3246, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

13. Artículo 16 (antes artículo 14). Se ajustó la numeración, asimismo, se ajustó la redacción del segundo párrafo para que el mismo sea concordante con el Decreto Supremo N° 3246, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado.
14. Artículo 17 (antes artículo 15). Se ajustó la numeración, asimismo, se ajustó la redacción para una mejor comprensión y para que sea concordante con el Decreto Supremo N° 3246, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado y se ordenó el artículo en párrafos numerales, índices y subíndices.
15. Artículos 18 (antes artículos 16). Se ajustó la redacción para una mejor comprensión y se ordenó el artículo en párrafos, numerales, índices y subíndices.
16. Artículo 20 (antes artículo 18). Se ajustó la redacción para una mejor comprensión.
17. Artículo 22 (antes artículo 20). Se modificó el periodo para la ejecución del procesos de Diseño o Rediseño Organizacional de "Octubre a diciembre" a "julio" de cada gestión fiscal. Asimismo se ajustó la redacción para que sea concordante con el Decreto Supremo N° 3246, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.
18. Artículos 23 (antes artículo 21). Se ajustó la redacción para una mejor comprensión y para que sea concordante con el Decreto Supremo N° 3246, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado.
19. Artículo 24. Se ajustó la redacción precisando la denominación de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.
20. Artículo 27 (antes artículo 25). Se modificó el periodo de implantación de la estructura del Diseño o Rediseño Organizacional, de "primer trimestre" a "Enero". Asimismo se ajustó la redacción para que sea concordante con el Decreto Supremo N° 3246, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.





Estado Plurinacional
de Bolivia



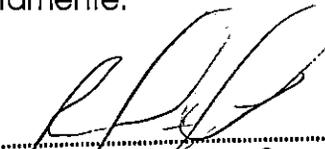
Ministerio de
ECONOMÍA

Y
FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por consiguiente, las modificaciones se encuentran en el marco de la normativa vigente; por tanto, el Reglamento Especifico, deberá ser aprobado mediante Resolución expresa cuya copia debe ser remitida a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



.....
Camelia Varinia Delboy Cuevas
Directora General de Normas
de Gestión Pública a.i.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R. 6-14635-R
CDC/MSWO/Adhemar Luna A
cc.: Arch.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza
Teléfono: (591-2) 218 3333
www.economiayfinanzas.gob.bo
La Paz - Bolivia

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

2018 v.2

ÍNDICE

REGLAMENTO ESPECÍFICO	1
SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	1
DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI).....	1
CAPÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.....	1
ARTÍCULO 2. ALCANCES DEL REGLAMENTO	1
ARTÍCULO 3. BASE LEGAL.....	1
ARTÍCULO 4. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO	2
ARTÍCULO 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO	2
ARTÍCULO 6. RESPONSABLE DE LA IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	3
ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN	3
ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO	3
ARTÍCULO 9. CLAUSULA DE PREVISIÓN.....	3
CAPITULO II.....	4
ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	4
ARTÍCULO 10. OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.....	4
ARTÍCULO 11. MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	4
ARTÍCULO 12. PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	5
ARTÍCULO 13. ANÁLISIS COYUNTURAL	6
ARTÍCULO 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	7
ARTÍCULO 15. PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.....	7
CAPÍTULO III.....	7
PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	7
ARTÍCULO 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	7
ARTÍCULO 17. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	8
ARTÍCULO 18. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL	10
ARTÍCULO 19. SERVICIO AL USUARIO.....	13
ARTÍCULO 20. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES.....	13
ARTÍCULO 21. UNIDAD RESPONSABLE DE DISEÑO ORGANIZACIONAL	13
ARTÍCULO 22. PERIODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	13
CAPÍTULO IV	14
IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL.....	14
ARTÍCULO 23. OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL 14	
ARTÍCULO 24. PLAN DE IMPLANTACIÓN	14
ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN	15
ARTÍCULO 26. UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	15
ARTÍCULO 27. PERIODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	15

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El objetivo del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa es regular la implantación del Sistema de Organización Administrativa en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), disponiendo lo siguiente:

- a) La realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional.
- b) La asignación de funciones para cada uno de los procesos mencionados.
- c) La determinación de periodos de ejecución de cada proceso.

ARTÍCULO 2. ALCANCES DEL REGLAMENTO

El presente RE SOA es de aplicación obligatoria en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, abarcando la totalidad de las unidades organizacionales que componen la entidad, así como para todos y cada uno de sus servidores públicos sin distinción alguna de jerarquía.

ARTÍCULO 3. BASE LEGAL

Constituyen la base legal del presente Reglamento, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- c) Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, Ley de Servicios Financieros.
- d) Ley N° 1834, del Mercado de Valores, de 31 de marzo de 1998.
- e) Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, que dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.
- f) Ley N° 974 del 04 de septiembre de 2017, donde se establece la obligatoriedad de la creación de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en las Entidades Públicas.

- g) Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- h) Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril de 2009, que dispone que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores y seguros de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.
- i) Decreto Supremo N° 1969, de 9 de abril de 2014, que tiene por objeto reglamentar la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF de entidad pública desconcentrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- j) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- k) Decreto Supremo N° 26237, del 29 de junio del 2001, que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- l) Resolución Suprema N° 217055, del 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.

ARTÍCULO 4. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El Jefe de Gestión Institucional es el responsable de la elaboración del RE-SOA.

El Director (a) General Ejecutivo de ASFI deberá remitir el RE SOA al Órgano Rector para su compatibilización

Una vez declarado compatible por el Órgano Rector, el RE SOA deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa Interna, firmada por el (o la) Director (a) General Ejecutivo (a).

ARTÍCULO 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento está sujeto a revisión anual por la Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Gestión Institucional.

En caso de que se considere necesario, dependiendo de la experiencia de su aplicación, de la dinámica administrativa, de las modificaciones de la Estructura Organizacional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB - SOA), podrá ser ajustado.

ARTÍCULO 6. RESPONSABLE DE LA IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 27° de la Ley 1178, es responsabilidad del (la) Director(a) General Ejecutivo(a) de ASFI la implantación de este sistema.

El Director General de Operaciones, es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación de este sistema.

El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero es también responsabilidad de las áreas y unidades organizacionales de ASFI, así como de todos los servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en su ámbito de competencia.

Las funciones de emisión de instructivos, coordinación, evaluación, seguimiento y consolidación de la ejecución de los procesos de análisis, diseño e implantación del diseño organizacional serán realizadas por la Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Gestión Institucional.

ARTÍCULO 7. DIFUSIÓN

Una vez aprobado el presente documento, deberá ser difundido entre los servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por el Director General de Operaciones.

ARTÍCULO 8. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N°23318-A y N°26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 9. CLÁUSULA DE PREVISIÓN

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico de la entidad, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de fecha 20 de mayo de 1997.

CAPITULO II ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 10.OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Tiene como objetivo evaluar si la estructura organizacional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero respecto al desarrollo de sus competencias ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

ARTÍCULO 11.MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Constituye como marco referencial para realizar el análisis organizacional de la entidad:

- a) Ley N° 1834, del Mercado de Valores, de 31 de marzo de 1998.
- b) Ley N° 393, de Servicios Financieros, de 21 de agosto de 2013.
- c) Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, que dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.
- d) Ley N°786 de 09 de marzo de 2016, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES).
- e) Decreto Supremo N° 29894, que aprueba la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional, del 7 de febrero de 2009.
- f) Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril de 2009, que dispone que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores y seguros de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.
- g) Resolución Suprema N° 217055, del 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- h) Plan Estratégico Institucional (PEI).
- i) Plan Operativo Anual (POA) de la gestión pasada y actual.
- j) Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual.
- k) Manual de Organización y Funciones (MOF).
- l) Manual de Procesos y Procedimientos.
- m) Informes de Auditoría.

ARTÍCULO 12. PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El proceso del Análisis Organizacional deberá incluir tres etapas: el análisis retrospectivo, el análisis prospectivo y la formalización del Análisis Organizacional:

I. Etapa de Análisis Retrospectivo

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

El análisis retrospectivo deberá realizarse con base a los siguientes puntos:

- a) Los servicios proporcionados a los usuarios, de forma directa o por terceros considerando:
 - i. Su calidad, cantidad y cobertura.
 - ii. Su oportunidad y frecuencia.
 - iii. Si han satisfecho las necesidades de los usuarios tanto internos como externos.
- b) Los procesos y procedimientos, considerando:
 - i. Si han permitido proporcionar los servicios de manera efectiva y eficiente.
 - ii. Si las operaciones, componentes de los procesos, han sido asignadas a cada área y unidad organizacional.
 - iii. Si los resultados obtenidos de cada proceso están de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI.
- c) Las unidades y áreas organizacionales, considerando:
 - i. Si las funciones de las unidades y áreas organizacionales guardan relación con los procesos, operaciones y procedimientos que realizan.
 - ii. Si existe duplicidad de funciones entre dos o más unidades.
 - iii. Si realizan funciones que no les corresponden.
 - iv. Si tienen delimitado claramente el límite de su autoridad.
 - v. Si están ubicadas en el nivel jerárquico que les corresponde.
- d) Los canales de comunicación, considerando:
 - i. Si están formalmente establecidos.
 - ii. Si la información que se maneja guarda las características de oportunidad, claridad y confiabilidad.

II. Etapa de Análisis Prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que afrontará la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios a la estructura organizacional.

El análisis prospectivo se realizará una vez que se tenga definido y aprobado el POA para la siguiente gestión.

El análisis prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan de Desarrollo Económico y Social y el Plan Estratégico Institucional.
- b) Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados.
- c) Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales.
- d) Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

III. Resultado y Formalización del Análisis Organizacional

Los resultados y conclusiones del análisis organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.
- b) Reubicar unidades dentro de la misma estructura.
- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- e) Rediseñar procesos.

ARTÍCULO 13. ANÁLISIS COYUNTURAL

La Estructura Organizacional también podrá ser ajustada cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder los cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI. El (la) Director(a) General Ejecutivo(a) deberá

aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

La Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Gestión Institucional, es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las unidades organizacionales de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado por la Jefatura de Gestión Institucional y presentado a la Dirección General de Operaciones para su aprobación y posterior conocimiento del (de la) Director(a) General Ejecutivo(a) de ASFI.

ARTÍCULO 15. PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El Análisis Organizacional, debe efectuarse hasta el mes de junio de cada gestión, periodo que podrá ser modificado de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración del POA o de acuerdo a requerimiento.

CAPÍTULO III PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Tiene por objeto diseñar y/o ajustar la estructura organizacional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con base en las recomendaciones del Análisis Organizacional y/o las funciones y atribuciones planteados en el Decreto Supremo N°29894, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, disposiciones legales complementarias, el Plan de Desarrollo Económico y Social y el PEI.

Los resultados que se obtengan del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, deberán permitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

ARTÍCULO 17. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de diseño o rediseño organizacional, comprende las siguientes etapas:

I. Identificación de los usuarios de la entidad y las necesidades de servicio:

Todas las dependencias de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero: áreas y unidades organizacionales, deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas para la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por los funcionarios de las unidades organizacionales de la entidad.

Los usuarios externos corresponden a los consumidores financieros, actores sociales relacionados con el sector y la cooperación internacional.

II. Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados:

Los productos y servicios ofertados y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI respectivamente de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

III. Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores:

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes, que coadyuven al logro de las acciones y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

- a)** A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.
- b)** A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un

procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.

IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia:

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que ofrece la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la ASFI. Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.

Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, y en sujeción a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29894 y disposiciones legales complementarias.

La agrupación de unidades que guarden relación entre sí dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

V. Establecimiento de niveles jerárquicos de la institución:

La definición de niveles jerárquicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29894 y disposiciones legales complementarias, reconociendo los siguientes niveles jerárquicos dentro de su estructura organizacional:

Niveles Jerárquicos
Primer Nivel - Nivel Directivo (Dirección General Ejecutiva)
Segundo Nivel - Nivel Ejecutivo (Direcciones Generales y Direcciones Técnicas)
Tercer Nivel - Nivel Operativo (Jefaturas de Unidad y Jefaturas de Área)

VI. Clasificación de Unidades Organizacionales:

Las unidades organizacionales en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero por su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Sustantivas: Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

Incluye a unidades sustantivas temporales que cumplen funciones que contribuyen al logro de objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación.

b) Administrativas: Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI y prestan servicios en las unidades sustantivas para su funcionamiento.

c) De asesoramiento: Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.

A cada unidad organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.

VII. Alcance de Control:

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta el Decreto Supremo N° 29894 y disposiciones legales complementarias.

ARTÍCULO 18. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL

La comunicación y coordinación organizacional comprende:

I. Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las áreas y unidades organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Por el establecimiento de relaciones de autoridad línea y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.
- b) Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
- c) Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a transmitir.
- d) Por el tipo de información a transmitir:
 - i. **Descendente:** Cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular.
Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de circular interna, memorándum, comunicación, u otros instrumentos que deben establecerse previamente.
 - ii. **Ascendente:** Cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.
Esta información debe ser transmitida a través de comunicación, Informe, carta u otros instrumentos que deben establecerse previamente.
 - iii. **Cruzada:** Se da entre una unidad organizacional y otra de nivel jerárquica menor, igual o superior, es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar qué tipo de información será en forma cruzada.
- e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:
 - i. Información Confidencial: Cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.
 - ii. Información rutinaria: es la información que fluye por toda la institución y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.
- f) Por el tipo de información de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Seguridad de la Información.

II. Determinación de instancias de coordinación interna:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas; pueden ser consejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada de manera formal en el Manual de Organización y Funciones de la institución.

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

- a)** Para la conformación de consejos la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero debe limitarse a lo dispuesto en la Normativa vigente.
- b)** Comités, cuya función será la de establecer acciones y procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI; podrán ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.
- c)** Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estos podrán estar conformados por personal de diferentes niveles de la estructura de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y pueden ser de carácter técnico o administrativo.

La creación de una instancia de coordinación interna en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento que establezca:

- a) Las funciones específicas que debe desempeñar.
- b) La unidad organizacional encargada de la instancia.
- c) El carácter temporal o permanente.
- d) La periodicidad de las sesiones.
- e) Documentación de la evidencia de sus decisiones.

III. Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional.
Las relaciones interinstitucionales de ASFI, en el ámbito de sus competencias y funciones, son:

- a) De Tuición:** La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social.
- b) Funcionales:** La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.
- c) De complementación:** Se expresa cuando la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero interactúa con otras entidades en el tratamiento de asuntos de interés comparativo.

ARTÍCULO 19. SERVICIO AL USUARIO

La Defensoría del Consumidor Financiero, en coordinación con las demás unidades organizacionales de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, deberá generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica el flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

ARTÍCULO 20. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES

El diseño organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Administrativa expresa.

ARTÍCULO 21. UNIDAD RESPONSABLE DE DISEÑO ORGANIZACIONAL

La unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de diseño o rediseño organizacional es la Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Gestión Institucional.

ARTÍCULO 22. PERIODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de diseño o rediseño organizacional se realizará hasta el mes de julio de la gestión fiscal, coincidiendo con la preparación del Plan Operativo Anual de la

entidad, que requerirá de una estructura organizacional ajustada a sus necesidades y procesos para que tal estructura funcione.

CAPÍTULO IV IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 23. OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La implantación del diseño o rediseño organizacional tiene por objeto la aplicación de la nueva estructura organizacional en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero con la finalidad de cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

ARTÍCULO 24. PLAN DE IMPLANTACIÓN

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del análisis y diseño organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un plan de implantación que deberá ser aprobado por el (la) Director(a) General Ejecutivo(a), conteniendo:

- a) Objetivos y estrategias de implantación:** Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos.
- b) Cronograma:** Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación.
- c) Recursos:** Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan.
- d) Responsables de la implantación:** Se establecerán los responsables involucrados de cada unidad organizacional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- e) Programa de difusión:** Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar, adiestrar y/o capacitar a funcionarios involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- f) Seguimiento:** Deberá realizarse acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN

Es un requisito para la implementación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Plan Operativo Anual, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.

ARTÍCULO 26. UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por la Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Gestión Institucional, la Dirección General de Operaciones procederá a la implementación del diseño organizacional en coordinación con las demás unidades organizacionales de la entidad.

ARTÍCULO 27. PERIODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse hasta enero de cada gestión fiscal, luego del proceso de diseño o rediseño organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el Plan Operativo Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.